

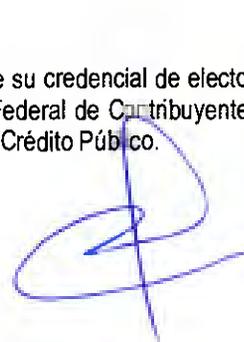
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA AUDITAR ESTADOS FINANCIEROS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURU, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA", POR OTRA PARTE CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA (CECC) (C3), DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, LIC. JUÁN PABLO ACOSTA SUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "LA ENTIDAD" Y POR OTRA PARTE EL C.P.C. ÁNGEL GUILLERMO ORTEGA MEZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AUDITOR"; ACUERDO DE VOLUNTADES QUE LAS PARTES SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1.- Declara "LA SECRETARÍA", por conducto de su Titular:
 - 1.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cuyo último precepto establece su competencia en el ámbito de la Administración Pública.
 - 1.2 Que como parte de sus atribuciones legalmente conferidas en los términos del inciso "C", fracción V del citado artículo 26, se encuentra la facultad de designar a los auditores externos de las Entidades Paraestatales, normar y controlar su actividad y contratar sus servicios con cargo al presupuesto de las propias Entidades.
 - 1.3 Que su Titular, Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuru, se encuentra debidamente legitimado para comparecer a la firma del presente Contrato en virtud del nombramiento expedido legalmente por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, de fecha 13 de septiembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, inciso a), fracción XXV del Reglamento Interior de "LA SECRETARÍA". Asimismo, está plenamente facultado para efectuar la designación de los auditores externos referidos en el párrafo anterior, y celebrar los contratos para la prestación de sus servicios en las entidades, en los términos de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso b), fracción II del referido ordenamiento.
 - 1.4 Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio convencional el ubicado en Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo segundo piso, entre Blvd. Paseo Río Sonora y Comonfort, colonia Villa de Seris, Código Postal 83280 de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, con Registro Federal de Contribuyentes GES-790913-CT0.
- 2.- Declara "LA ENTIDAD", por conducto de su Representante Legal:
 - 2.1 Que es una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, con atribuciones establecidas en su Decreto de Creación, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de 08 de marzo de 2010, y que tiene facultades para contratar y obligarse de conformidad con el mencionado ordenamiento.
 - 2.2 Que su Representante Legal LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, se encuentra debidamente legitimado para celebrar el presente Contrato, con nombramiento expedido legalmente por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano de fecha 13 de septiembre de 2015.
 - 2.3 Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio convencional, el ubicado en Paseo Río Sonora número 180 casi esquina calle Comonfort, colonia Villa de Seris, Código Postal 83280, Hermosillo, Sonora, y con Registro Federal de Contribuyentes CEC-100309-JJA.
- 3 Declara "EL AUDITOR", por conducto de su Representante Legal:
 - 3.1 Que es una persona física, según lo acredita con original y copia de su credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, así como copia certificada del Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



1





- 3.2 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo pactado en el presente Contrato, y que dispone de la capacidad técnica, económica y profesional, así como la organización y conocimientos para ello.
- 3.3 Que conoce el contenido de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus documentos normativos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y su Reglamento, Acuerdo por el que se Establecen los Procedimientos para la Designación, Contratación y Evaluación de los Despachos de Auditoría Externa en la Administración Pública Directa y Estatal, así como toda la normatividad aplicable a la Administración Pública del Estado de Sonora.
- 3.4 Que para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en Blvd. Gabriel Estrada s/n Interior 8, Sector la Herradura, Código Postal 85506, San Carlos Nuevo Guaymas, Guaymas, Sonora, y con Registro Federal de Contribuyentes OEMA-480625-Q82.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Contrato, deberá entenderse por:

I.- **Entidades:** a los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones Civiles asimiladas a dichas empresas y los Fideicomisos Públicos a que se refieren los artículos 3º, último párrafo, 35, 39, 40 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.- **Dictamen:** Opinión que, por escrito, expide un Contador Público como conclusión de una revisión a los registros contables. Contiene una breve exposición del alcance del trabajo realizado, así como su opinión acerca de la razonable veracidad y exactitud de la información consignada en los registros contables. En su caso puede contener también las salvedades que el contador juzgue procedentes. Debe estar firmado irrevocablemente por el contador responsable.

III.- **Registro:** Registro de Despachos Contables que realizan auditoría externa que se lleva en "LA SECRETARÍA".

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan estar de acuerdo en asumir las obligaciones y derechos que adquieren en la celebración del presente Contrato, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y VIGENCIA.- El objeto del presente Contrato es la prestación de servicios profesionales de auditoría, en los términos de las cláusulas del presente instrumento, sus anexos y los convenios modificatorios o Adéndum que deriven de este instrumento, por lo cual, "EL AUDITOR" se obliga a prestar a "LA SECRETARÍA" el servicio consistente en la ejecución de una auditoría a los estados financieros de "LA ENTIDAD", que comprenderá el periodo que va del 01 de julio al 31 de diciembre de 2018, y en consecuencia de ello, a emitir un dictamen sobre los resultados que se obtengan de dicha auditoría, debiendo observar en su desempeño los lineamientos y directrices emitidos por "LA SECRETARÍA", los que se adjuntan al presente instrumento como anexo número 2.

Las partes acuerdan que la vigencia del presente Contrato, dará inicio inmediatamente una vez firmado por las partes y tendrá una vigencia comprendida de la fecha de su firma hasta el 20 de mayo de 2019, obligándose las partes a mantener prorrogada su vigencia por el tiempo necesario para la presentación del informe semestral y pago del servicio prestado, de conformidad con el Programa de Informes y Pagos que se adjunta al presente instrumento como anexo número 1.

"EL AUDITOR" se obliga a concluir los trabajos de auditoría materia del presente Contrato, a más tardar el 20 de mayo de 2019, entregando a "LA SECRETARÍA" los informes de trabajo, de resultados y dictamen correspondiente, tanto por escrito como en medio electrónico; salvo que en el transcurso de la vigencia de este Contrato, se modifique el plazo establecido para ello en razón de circunstancias imprevistas o extraordinarias.






"LA ENTIDAD" se compromete a no celebrar otros contratos con "EL AUDITOR" durante el tiempo de vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. EJECUCIÓN Y NORMATIVIDAD DE LA AUDITORÍA.- "EL AUDITOR" se obliga a cumplir por sí mismo las obligaciones a su cargo derivadas de la firma del presente Contrato, y en consecuencia, no podrá hacerlos ejecutar por personas diversas.

En la prestación del servicio, "EL AUDITOR" deberá sujetarse a las disposiciones del presente Contrato, los anexos y los convenios que se deriven de este mismo instrumento, a los lineamientos emitidos por "LA SECRETARÍA" que se agregan en el anexo número 2 del presente Contrato, a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus documentos normativos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y su Reglamento, Normas de Auditoría para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, particularmente los mencionados en los boletines NIA 320, "Importancia relativa ó materialidad en la planeación y ejecución de la auditoría", NIA 240 "Responsabilidad del auditor en la auditoría de Estados Financieros con respecto al fraude"

Asimismo, "EL AUDITOR" manifiesta que conoce y se obliga a observar la normatividad vigente, y como fuente de consulta los libros "Auditoría Externa a Paraestatales" y "Auditorías a las Cuentas Públicas", el Código de Ética profesional aplicable a los miembros del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, así como cualquier otra normatividad sobre materia contable, expedida por el citado Instituto y la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.

"EL AUDITOR" que firme el dictamen y los informes de observaciones, deberá contar con Cédula Profesional que los acredite para desempeñarse como Contador Público.

"LA SECRETARÍA" podrá en cualquier momento, solicitar al despacho una relación de personal comisionado por "EL AUDITOR" para la realización de la auditoría, así como verificar que dicho personal cumpla con el requisito mencionado en el párrafo anterior.

"EL AUDITOR" no podrá utilizar para el desempeño de los servicios profesionales encomendados, a que se refiere este Contrato, a personas que se encuentren inhabilitadas en el servicio público.

"EL AUDITOR" se obliga a mantener una constante comunicación y coordinación con el Órgano Interno de Control, así como con el Comisario Público Ciudadano u Oficial asignado a "LA ENTIDAD" (cuando proceda), proporcionándoles la información que les soliciten sobre el desarrollo de los trabajos de auditoría, sobre el personal que audita, así como la orientación que resulte necesaria sobre las observaciones que hubiese emitido, pudiendo asimismo solicitarles el apoyo que requiera durante la revisión y seguimiento de las observaciones.

CLÁUSULA TERCERA. DEL PAGO DEL SERVICIO.- Por la prestación de los servicios profesionales a que se refiere la Cláusula Primera del presente Contrato, y que corresponden a 95 horas, "LA ENTIDAD" deberá pagar a "EL AUDITOR", la cantidad de Importe \$34,400.00 (Son: Treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones que correspondan, conforme al Programa de Informes y Pagos, que se incluye en este Contrato como anexo número 1.

Para esos efectos, "EL AUDITOR" deberá remitir previamente a "LA SECRETARÍA", el informe semestral de auditoría conforme al anexo número 1, el cual deberá entregarse por escrito.

Una vez recibido el informe de acuerdo con el párrafo anterior, "LA SECRETARÍA" estará facultada para publicar en su portal de internet dicha información.

Una vez que compruebe que "EL AUDITOR" dio cumplimiento a los trabajos de auditoría en la forma convenida, "LA SECRETARÍA" elaborará el oficio acuerdo de pago por escrito a "LA ENTIDAD", a fin de que proceda a efectuar el pago de los honorarios correspondientes a "EL AUDITOR", debiendo este último presentar la factura o recibo respectivo que cumpla con los requisitos fiscales vigentes.

Bajo ninguna circunstancia "EL AUDITOR" podrá solicitar pagos adicionales a los previstos en el Programa de Informes y Pagos, salvo aquellos que se requieran y se hayan derivado de la existencia de causas extraordinarias, imprevistas o subsecuentes, las cuales deberán ser autorizadas por "LA SECRETARÍA" por escrito, dirigiéndola a "LA ENTIDAD" para que ésta realice los ajustes presupuestarios necesarios y realice el pago.

Con respecto a los requerimientos subsecuentes que formule "LA SECRETARÍA" y que modifiquen el programa de servicio, se deberá comunicar oportunamente a "EL AUDITOR" a efecto de que realice los ajustes y tome las provisiones necesarias, tanto en el alcance de los servicios como en el cobro de los honorarios.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS.

- A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL AUDITOR" se obliga a presentar dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido el contrato, una garantía como puede ser un cheque cruzado, a favor de "LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA", equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del servicio, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, señalado en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

La citada garantía deberá tener validez durante el periodo que comprenda la vigencia del Contrato.

"LA SECRETARÍA" notificará por escrito a la firma del presente instrumento a "EL AUDITOR", los requisitos que deberán cumplir la garantía mencionada, conforme a la Ley de la Materia.

"EL AUDITOR" deberá presentar la garantía cumpliendo con los requerimientos indicados, ya que su omisión actualiza supuestos de rescisión a favor de "LA ENTIDAD".

En el supuesto de que sea prorrogada la vigencia del Contrato, "EL AUDITOR" se obliga a gestionar la ampliación de las garantías.

"LA SECRETARÍA", realizará la devolución de las garantías o bien, entregará la carta de liberación respectiva a "EL AUDITOR", una vez que haya sido amortizado en su totalidad el anticipo otorgado y/o se haya concluido la prestación del servicio, de conformidad con los anexos uno y dos del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL AUDITOR" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Dirección General de Auditoría Gubernamental, a través del Director General C.P. Marco Antonio Cruz Elizondo, designado para tal efecto, por la "LA SECRETARÍA", quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan a "EL AUDITOR".

"LA SECRETARÍA", teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designa al servidor público C.P. Marco Antonio Cruz Elizondo, en lo sucesivo "EL ADMINISTRADOR", como responsable de la administración del Contrato, que entre sus facultades tendrá, la de supervisar su cumplimiento.

Cuando por causas imputables a "EL AUDITOR", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato y su anexo número 1, "EL ADMINISTRADOR" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL AUDITOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "EL AUDITOR" acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma, "EL AUDITOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión, y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

CLÁUSULA SEXTA. INICIO DEL SERVICIO.- "EL AUDITOR", deberá iniciar los trabajos de auditoría señalados en la Cláusula Primera, y descritos en el anexo número 2 del presente Contrato, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma de este instrumento.

Para ello, "EL AUDITOR" deberá presentar mediante oficio a "LA ENTIDAD", la solicitud de documentación que requiera para el desarrollo de los servicios profesionales de auditoría encomendados, mismo oficio que deberá también entregar "EL AUDITOR" a "LA SECRETARÍA", en copia fotostática simple con el sello de recibido de "LA ENTIDAD", inmediatamente después que hubiese sido presentado en esta última.

"LA ENTIDAD", dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio de la solicitud de información, deberá proporcionar a "EL AUDITOR" toda la información documental, contable y financiera que le haya sido requerida, en el entendido de que este último deberá informar de inmediato a "LA SECRETARÍA", de cualquier incumplimiento o tardanza en el plazo a que se refiere esta Cláusula.

Para efecto de lo anterior, la información documental, contable y financiera que se entregue, deberá ser debidamente relacionada por "LA ENTIDAD" y "EL AUDITOR", dejándose constancia mediante acta circunstanciada de lo entregado, que deberá firmar un representante de cada uno de ellos.

En caso de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría, "EL AUDITOR" advierta circunstancias extraordinarias o supervenientes, que pudieran representar un obstáculo o impedimento para la realización de los trabajos o que pueda afectar el resultado, deberá comunicarlo de inmediato a "LA SECRETARÍA", a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

En este supuesto, "LA SECRETARÍA" dispondrá conjuntamente de la realización de reuniones ya sea con "LA ENTIDAD" y "EL AUDITOR", o ambas partes a la vez, pudiendo además determinar las previsiones y medidas que resulten necesarias para dar cumplimiento a los trabajos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.- En cualquier momento, a solicitud expresa de "LA SECRETARÍA", "EL AUDITOR" proporcionará por escrito, información relativa al desarrollo y avances de los servicios de auditoría contratados, cuya información deberá contener:

1. Una copia del programa de planeación, ejecución, supervisión y dirección.
2. Una copia del estudio y evaluación del control interno (descriptivo, gráfico o cuestionario).
3. Una copia de los programas de auditoría.
4. Exhibición de los papeles de trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.- "EL AUDITOR" se obliga a presentar a "LA SECRETARÍA", con la periodicidad que ésta le indique en el Programa de Informes y Pagos en los términos estipulados en el anexo número 1 del presente Contrato, la información relativa al resultado de los trabajos realizados, la que deberá entregarse por escrito.

El Secretario de la Contraloría General o el Director General de Auditoría Gubernamental, podrán autorizar a "EL AUDITOR" prórroga a los plazos establecidos en el Anexo 1 para la entrega de los informes, siempre que la solicitud sea realizada por escrito y con la debida justificación.

Asimismo, "EL AUDITOR" se obliga por virtud del presente Contrato a entregar la información relativa al desarrollo de los trabajos de auditoría que le sea requerida, ya sea por "LA SECRETARÍA", o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, o cualquier otra autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones.

Al efecto, será obligación de "EL AUDITOR" llevar un control y dejar constancia de la información, así como de la documentación que tuviere a su disposición y que, en su caso, entregue a alguno de los entes mencionados en el párrafo anterior.

CLÁUSULA NOVENA. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y MEDIDAS DE SOLVENTACIÓN.- "EL AUDITOR" comunicará, mediante informe que se presente por escrito a "LA SECRETARÍA", las observaciones, irregularidades de operación y deficiencias en el control interno, contable y administrativo que detecte durante el desarrollo de su trabajo en "LA ENTIDAD", con las explicaciones necesarias sobre dicho particular, las causas de las mismas así como las opciones de solventación que puedan recomendarse; observaciones mismas que deberán ser presentadas en orden numérico progresivo e indicando, además, la normatividad infringida, de acuerdo a las Disposiciones Legales".

Con posterioridad a dicho informe, "EL AUDITOR" quedará obligado a responder a "LA SECRETARÍA" y a "LA ENTIDAD", las solicitudes de aclaración o ampliaciones sobre la información que hubiese presentado, sin que dicha aclaración o ampliación de información, repercuta en los resultados presentados por "EL AUDITOR".

CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- Para efectos del presente Contrato, se considera información confidencial toda información documental, contable y financiera que "LA ENTIDAD" proporcione a "EL AUDITOR" para el desarrollo de los trabajos encomendados, así como los papeles de trabajo que genere el propio "AUDITOR".

"EL AUDITOR" se obliga a guardar completa reserva y confidencialidad, en relación con el desarrollo de los trabajos y el resultado de los dictámenes de la auditoría objeto del presente contrato, debiendo mantener y retener bajo su estricta responsabilidad y control los papeles de trabajo, en el entendido de que cuando "LA SECRETARÍA", requiera copia de dichos papeles de trabajo, éstos se entregarán con una leyenda insertada que a la letra diga lo siguiente: "Para uso confidencial y restringido, proporcionada por el auditor externo C.P.C. ÁNGEL GUILLERMO ORTEGA MEZA".

"EL AUDITOR" acepta quedar formalmente obligado a tomar todas las medidas necesarias y procedentes, a efectos de exigir a su personal máxima discreción y secreto con respecto a cualquier información de "LA ENTIDAD", comprometiéndose a no revelar bajo ninguna circunstancia, a persona física o moral alguna, información, avances o resultados de la auditoría objeto de este contrato, salvedad hecha de las autoridades señaladas en el párrafo inmediato anterior.

"EL AUDITOR" no podrá substraer, bajo ninguna circunstancia ni por ningún motivo, documentos de los archivos de "LA ENTIDAD", salvo el caso de autorización expresa que por escrito le otorgue la propia "ENTIDAD". Asimismo, por motivos de confidencialidad, no podrá delegar o subcontratar con terceras personas físicas o morales, en todo o en parte, las obligaciones y responsabilidades que quedan a su cargo por virtud de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD PATRONAL.- "EL AUDITOR", como patrón del personal utilizado en la prestación de los servicios profesionales materia de este Contrato, se compromete a asumir todas las responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, del personal que él mismo emplee en la realización del servicio, aún y cuando la prestación de tales servicios se realice en instalaciones, o con personal de las otras partes en el presente Contrato, por lo tanto, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", quedan automáticamente liberadas de todas las reclamaciones que los trabajadores de "EL AUDITOR" presenten con relación a los servicios materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- "LA SECRETARÍA", previo aviso por escrito a "LA ENTIDAD", podrá en cualquier momento suspender temporalmente todo o en parte la prestación de servicios motivo del presente Contrato, ya sea por causas de fuerza mayor, razón de interés general o cualquier otra causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, en el entendido de que el presente instrumento, continuará produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que a juicio de "LA SECRETARÍA" hayan motivado dicha suspensión.

Para tales efectos, "LA SECRETARÍA" notificará a "EL AUDITOR", en un término no mayor de cinco días anteriores a la suspensión, informándole sobre la duración aproximada de la suspensión y concediéndole la prórroga del plazo para la conclusión de la auditoría que se amerite.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL AUDITOR" por virtud del presente contrato, sus anexos y convenios modificatorios que se deriven de este instrumento, dará lugar a la rescisión administrativa sin responsabilidad por parte de "LA SECRETARÍA", la cual se realizará de conformidad con lo que establece la Cláusula Décima Segunda.

Serán causas de rescisión administrativa unilateral del Contrato por parte de "LA SECRETARÍA", en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- Si durante la prestación del servicio, se advierte que los trabajos del personal no reúnen la calidad solicitada por "LA SECRETARÍA".
- Si "EL AUDITOR" no acata los lineamientos que por escrito le formule "LA SECRETARÍA".
- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o hace cesión de sus bienes, de tal forma que pudiera poner en riesgo el cumplimiento del presente Contrato.
- Si "EL AUDITOR" no proporciona a "LA SECRETARÍA" las facilidades e información suficientes para la adecuada supervisión, vigilancia o inspección de la prestación del servicio materia de este Contrato.

Por su parte, "EL AUDITOR" podrá rescindir el presente Contrato en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, únicamente cuando no se le hayan efectuado los pagos de honorarios, de conformidad con lo establecido en el anexo número 1, obligándose a efectuar la notificación a las demás partes al menos con 10 días de anticipación a la fecha en que operará la rescisión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Cuando "LA SECRETARÍA" considere en cualquier momento que existen causas para determinar la rescisión administrativa del presente Contrato, lo comunicará mediante oficio a "EL AUDITOR" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya recibido la notificación de rescisión, exponga lo que a sus intereses convenga y aporte las pruebas documentales que estime pertinentes, en cuyo caso, "LA SECRETARÍA" resolverá lo procedente dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación, y las pruebas que hubiese ofrecido junto con su escrito "EL AUDITOR".

En caso de que "LA SECRETARÍA" determine la rescisión del Contrato, dentro del plazo de 3 días hábiles posteriores a su resolución, preparará un acta circunstanciada señalando el estado en que se encuentran los trabajos contratados. Dicha acta circunstanciada se levantará con o sin la comparecencia de "EL AUDITOR", y servirá de base para el pago del finiquito correspondiente, mismo que deberá efectuarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, en el entendido de que en dicho finiquito, no se incluirá el costo de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

En todo caso, desde que se notifique el inicio del procedimiento de rescisión, se ordenará la suspensión inmediata de los trabajos, a fin de que las cosas se conserven en el estado que se encuentran, hasta que se dicte la resolución definitiva en términos del párrafo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.- Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. En caso de que "EL AUDITOR" por causa que le sea imputable no cumpla en calidad, cantidad o los plazos convenidos, "LA SECRETARÍA", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 5 (cinco) al millar, sobre el valor total del presente Contrato, por cada día que transcurra desde que se notifique el incumplimiento hasta que éste se corrija.
- B. Si "EL AUDITOR" no atiende una solicitud realizada por "LA SECRETARÍA", en un término de setenta y dos horas, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total del presente Contrato, por cada día que transcurra desde el día en que se le notificó la solicitud, hasta que ésta sea atendida a satisfacción de "LA SECRETARÍA".

Con independencia de los porcentajes establecidos como penas, en cualquier caso que "LA SECRETARÍA" rechace alguna parte del servicio, o un producto derivado de los mismos por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL AUDITOR" se compromete a corregirlos y/o reponerlos de forma inmediata.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda; sin embargo, en ningún caso el total de las penas convencionales podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "LA SECRETARÍA" podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato, y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a "EL AUDITOR". Si estas fueren insuficientes o no existan estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese "EL AUDITOR", derivado de otro u otros Contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- Cualquier modificación, adición o aclaración que se pretenda realizar al presente Contrato y sus anexos, deberá ser por escrito, debidamente firmada por el Representante Legal de cada una de las partes, empezando a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma.

Las partes tendrán obligación de dar respuesta a los comunicados que se presenten, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la presentación del escrito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.- Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente Contrato, las partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes de Hermosillo Sonora, así como a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en el Estado de Sonora, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente y futuro, o por cualquier otra causa pudieran tener.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE ENERO DE 2019.

<p style="text-align: center;">POR "LA SECRETARÍA"</p>  <p style="text-align: center;">LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO</p>	<p style="text-align: center;">POR "LA ENTIDAD"</p>  <p style="text-align: center;">LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ</p>
<p style="text-align: center;">POR EL AUDITOR</p>  <p style="text-align: center;">C.P.C. ÁNGEL GUILLERMO ORTEGA MEZA</p>	<p style="text-align: center;">ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</p>  <p style="text-align: center;">C.P. MARCO ANTONIO CRUZ ELIZONDO</p>